

**Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa:** Oficina de Información y Respuesta, San Salvador, a las siete horas cincuenta y dos minutos del día tres de noviembre de dos mil veinte.

Luego de haber recibido la solicitud de información número 66-2020, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de la ciudadana [REDACTED] requiriendo lo siguiente: “”Nombres de empresas que se dediquen a la elaboración de productos de estropajos, ya sea escobas y/o trapeadores””; y habiéndose notificado a la solicitante con fecha seis de octubre del presente año, la prevención respecto a que aclarara los términos de la información solicitada y en vista de haber transcurrido los diez días hábiles establecidos en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que la solicitante haya subsanado la referida prevención, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de información, sin perjuicio que pueda presentarse una nueva, sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas, la Suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) Declarase inadmisibles las solicitudes de información presentadas por la ciudadana [REDACTED]
- b) Notifíquese a la solicitante a través del medio señalado para tal efecto.



**Erika Mariela Miranda Ramírez**  
**Oficial de Información y Respuesta**

**Oficina de Información y Respuesta**  
**Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa**